

No. 2,427

JUAN FRANCISCO BEDR
gal—Abogado—Se encarga
asuntos mineros, administ
vos y judiciales.
Estudio Socabaya N° 12, C
silla de correo N° 149. Hor
de consulta de 10 a 11 y de 1
1 m. O. 1°.

GRAN CASA DE REMATS
Comisiones de
S e De Servi

Comisiones de

3 é De Servi

GRANDES REMATES

Al sistema de Buenos Aires

los jueves y domingos en la calle del Recreo Nos. 105, 107 y 109, remataremos los domingos de 12 a 12:30 p.m. los jueves en la noche de 8 para adelante, los jueves y sábados por la noche en la calle Evaristo Valle No. 41 y los domingos de 1 p.m. á hs. 6 p.m.

Los siguientes artículos se rematarán sin ningún precio:

bles de lujo, marfalcones de toda clase, artículos de fantasía, alhajas, relojes de varios tamaños y distintas marcas, mesas varios tamaños, espejos, de id. con espejos, bordados, carrilinos, mostradores, armazones, cuadros, floreros, esquineros, géneros para cortinas, sobremesas, cortes de casimir, mantas, liempas, cuneros, corbata de seda y varias otras mercaderías que no se detallan por la mucha existencia.

y que el público no sirva pasar a la casa de Remates y Comisiones del señor José De Servi, para convencerse de la buena calidad y elegancia de los artículos que existen.

COMPRO: FINCAS DE PUNA Y UNA CASA GRANDE EN EL CENTRO

—Una casa de 3 cuartos de la plaza principal.—Arriendo un departamento amueblado é independiente que dá el Sol todo el día, también un departamento en la calle Penco
EL LIQUORERO. En gran cantidad de servicios de licores y cristalería, artículos

EN LIQUIDACION:—Un gran surtido de servicios de loza y cristalería surtida.

VENDO:—Pianos nuevos, en Granofón nuevo con 35" disco. El único en La Paz, por un sistema y tamaño.

EN REALIZACIÓN:—3.000 molduras doradas y negras de diferentes clases y tamaños.

LOS INDUSTRIALES:—Vendo una fábrica establecida en esta ciudad, que da una utilidad de Rs. 50 diarios con poca capital.

Recreo Nos. 105, 107 y 109

ROUVIAN RUBBER & GENERAL ENTERPRISE LIMITED

Industriales-Comisionistas

LONDRES, LA PAZ, PARIS

cción telegráfica "BOLIVISED"

Claves: A. B. C. 4th, 5th. Edition--Lieber's Code--A. Z. Francis

EMPRESA DE LUZ Y FUERZA
EMPRESA DE TELEFONOS

EMPRESA DE TELEFONOS

REPRESENTANTES de la casa: Schneider y Compañía del Creusot

Artillería, Municion de Guerra, Puentes, Locomotoras, Vapores pequeños para la navegación fluvial y marítima
Material para instalaciones electricas,

Material para instalaciones electricas,

y de la casa: Guillet & Fils de Auxerre

Máquiás párá trabajar la Madera

Hay que lanzar el empréstito, y no ocuparse más de lo otro, que sería mejor que pasara desapercibido.

Estudios jurídicos

EL MATRIMONIO CIVIL

La H. Cámara de Diputados ha entrado ya a la discusión del informe producido por la comisión respectiva sobre el proyecto de ley relativo al matrimonio civil.

La tranquilidad social que reina en torno de este trascendental asunto, nos convence de que el terreno está preparado para el arraigo y afianzamiento de la institución, sin que de consiguiente valgan y prosperen las posibles afirmaciones acerca de la inoportunidad y de su ataque a la concepción católica.

Parciales convencidos de que el matrimonio civil no afecta en lo más pequeño el sentimiento religioso de la colectividad boliviana, hoy profundamente asimilada al espíritu del siglo, vamos a discutir el asunto con absoluta prescindencia de prejuicios y apasionamientos, acaso no sea para otra cosa, que para demostrar la exactitud de una ley de convivencia: la de que todos y cada uno de los constitutivos de un organismo cualquiera, deben ser atendidos por la ley en la medida de sus necesidades, propósitos y finalidad.

En tiempos en que la humanidad es homogénea, esto es, uniforme en lo que respecta a la dominación del suelo en que vive y a la concepción mediante ciertas prácticas, de su felicidad ultraterrena, es consiguiente una legislación concomitante con estas y pretensiones; pero cuando por motivo de la diversificación de tendencias diferenciación de actividades se hace instable una regla común de conducta, nada parece más lógico y racional que diversificar y diferenciar esa regla en analogía con las exigencias y modalidades convinentes en un momento dado.

Por no haber sido comprendida en su verdadero punto de vista esta ley elemental de organización de los grupos, el mundo ha sido el escenario del sinnúmero de crímenes sociales y políticos que recuerda la historia, crímenes que no han tenido otro motivo de gestación, que la tendencia absorbente de los agregados mixtos.

El eminente doctor de la iglesia católica de Valencia, doctor Niceto Alonso Perajo, en su libro "El matrimonio católico y el matrimonio civil", funda la legitimidad y santidad del primero en los textos bíblicos y en el consentimiento universal con cuyos testimonios demuestra ser el segundo el fruto de la rebelión contra el derecho divino y los publicistas que adhiere a esta afirmación incapaz de comprobación experimental, llevan la consecuencia a los límites del absurdo, condensándola en el siguiente postulado: "Solo a los que no profesan religión alguna puede satisfacer el matrimonio civil".

Sin cuidarnos de estos aserionismos que, repetimos, no tienen explicación ante la filosofía positivista, vamos a exponer, por vía de simple digresión y de antecedente necesario, el motivo ocasional del matrimonio, de lo que será fácil deducir las modalidades que deben legitimarlo en el tiempo y en el espacio.

El matrimonio no tiene más fundamento ni más causa que el comercio genésico prestigiado por su correspondiente sentimiento, siendo accesorias o derivadas de este comercio, la complementación de cada uno de los sexos con la cooperación del otro y la existencia y desarrollo de las generaciones futuras. Mas "para que sea respetado y tenido como regular por el ente superorgánico llamado sociedad, es necesario que sea autorizado por ella, con sujeción a ciertas formalidades de derecho, llenadas las cuales, la unión es legal y produce todos los efectos jurídicos que le son consiguientes."

Siendo esto así, siendo un estímulo biológico el que aproxima los sexos para la limitación del exceso de crecimiento, como dice el fisiólogo, es natural cristalizar la evidencia de que la ley positiva nada tiene que ver con el, si sus agentes están en aptitud de sentirlo y realizarlo.

El mundo entero reconoce el carácter inconvertible de este acuerdo; pero el mundo entero también, inspirado en la moral bien o mal entendida de los días que alcanzamos, repugna la infirmitad del comercio. Ante la impotencia, el empuje o el poderío suprimir exige por lo in-

nos que se haga tolerable con la autorización social, mediante un acto externo cualquiera, llámese la bendición sacerdotal o el consentimiento recibido por el oficial civil.

"A cuál de estas dos maneras de autorización conviene que nos inclinemos?"

En nuestros Principios de Derecho Civil tenemos consignado lo siguiente, que se impone como la respuesta pedida:

"Si el atestado de la historia nos impone el convencimiento de que en cuanto a lo formal, fue siempre el Estado el poder tutelar de la institución nupcial, nada parece más lógico con las enseñanzas de aquella y la naturaleza de ésta, que restituir a su tradicional y natural centro de acción, declarando que solo el poder civil es competente para comunicarle energías de vida y progreso."

"Aparte de lo dicho, el principio de Iglesia libre en el Estado libre, el cual constituye ya hoy un principio de Derecho público, nos obliga a reconocer en el Estado el derecho de regular el matrimonio en cuanto a sus efectos civiles."

Si la sinceridad y el buen juicio, el recuerdo de que era facultad potestativa del Príncipe la de regular las formalidades referentes a la celebración del matrimonio y a sus efectos, y el de la lucha tenaz sostenida por la Iglesia en el pasado para adueñarse no solo de la institución del matrimonio sino también de la de las sucesiones y otras, nos guíen de la apreciación del tópico jurídico que motiva estas líneas, es de esperar que desaparezcan como por ensalmo, los obstáculos que se oponen a su precedencia. Desgraciadamente, ciertas anquilosis sociales que estupidamente pretenden paralizar las leyes de la evolución, instalan en los criterios inactivos los peregrinos prejuicios de que el matrimonio civil relaja la dignidad de la mujer, reduciéndola a la triste condición de concubina, y hace indefinida y dañada de punible ayuntamiento la condición de los hijos.

Otra aseveración, ajena ya a las actuales orientaciones del espíritu, es la de que el matrimonio civil priva a sus contrayentes de la gracia santificante; lo que está completamente contradicho por la observación, que a cada momento nos muestra ejemplos aun de concubenarios, que no están abandonados de la mano de Dios.

(Continuare).

JOSE PALMA Y V.

Instituciones locales

Un proyecto beneficioso

El H. Diputado por La Paz, don José A. Morales, propuso a la consideración de la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley, por el que se ratifica la concesión de sitios solares urbanos, decretada por el Concejo Municipal de este departamento en favor de la "Sociedad Obreros de la Cruz", y de la "Compañía de Bomberos" y del "Centro Comercial".

Ann cuando esa ratificación se supone que consolidaría el derecho de las citadas instituciones sobre los terrenos cedidos, creyó que es necesario declarar así, porque el proyecto no lo dice.

El meritudo proyecto tuvo muy buena acogida en la Cámara de Diputados y fue aprobado sin ninguna observación. Pende hoy de la ilustrada consideración del H. Senado Nacional y es posible que, en breve, será definitivamente resuelto.

A pesar del informe favorable de la Comisión de Administración Política y Municipal, en una de sus anteriores sesiones el H. Senado resolvió remitir el proyecto al estudio de la Comisión de Justicia, a causa de algunas observaciones surgidas en el curso del debate, con relación a las facultades de los municipios para granting esta clase de cesiones gratuitas y a la posibilidad de sentar un mal precedente.

Se manifestó que las municipalidades no tenían facultad para hacer donaciones de bienes sobre los que sólo tenían el derecho de administrar, pues que se encontraban en calidad de menores, razón por la que, en caso de venta o de enajenación onerosa de los bienes comunales, tenían que pedir autorización legislativa, o proceder conforme a lo dispuesto por la Ley de 3 de diciembre de 1883. Que aun cuando la donación fuera en beneficio colectivo, quedaría sentando un precedente funesto para el porvenir.

El origen y la constitución del

régimen municipal o sea del gobierno de las comunas, no puede jamás convenir con la especie de que las municipalidades no tienen capacidad jurídica para contratar y para disponer de sus bienes. No se concibe gobierno, en su forma más rudimental, sin capacidad jurídica.

El concepto de gobierno, que encierra el de administración, deriva su esencia de la delegación, de la tradición o del pacto; pero cualquiera que sea su origen o su forma, jamás se lo puede suponer desprovisto de capacidad jurídica por el hecho de ser administrador. El poder municipal, constituido entre nosotros por la sección décima sexta de la Constitución Política del Estado, tiene amplias facultades y muchas privativas atribuciones, que le dan su verdadero carácter de gobierno, contándose entre sus atribuciones las de:

"Promover y vigilar la construcción de obras públicas, crear establecimientos de instrucción, establecer la policía de salubridad, comodidad, ornato, recreo etc. etc. Mas aun: puede aceptar legados y donaciones, negociar empréstitos para promover obras de utilidad pública; y si puede aceptar legados y donaciones, es claro que puede de la recíproca: ceder terrenos para promover obras de utilidad pública y colectiva, tales como escuelas e institutos de instrucción particular, gimnasios, sanatorios, clubs de diversión y de recreo, obras que, generalmente, no pueden las municipalidades llevarlas a efecto por su propia cuenta e iniciativa."

Puede, en fin, celebrar contratos, en que, muchas veces, no sólo se envuelto el recargo de impuestos y patentes sino la cesión definitiva de terrenos y solares urbanos, y, gratia, el contrato de "luz y fuerza" verificado por el Concejo de La Paz en los primeros meses del presente año.

De lo expuesto se concluye: que las municipalidades no tienen la condición de menores y si, mas bien, perfecta capacidad jurídica para administrar sus propiedades, cederlas para obras de utilidad colectiva, celebrar contratos etc. etc.

La "ley orgánica de municipalidades", especifica más claramente las facultades y atribuciones del gobierno comunal, sin restricciones que medren su independencia. La "Ley de 3 de diciembre de 1883" y el respectivo decreto reglamentario, no pueden referirse al caso concreto, porque tanto la ley como el decreto, hablan sólo de expropiación y establecen los procedimientos a que debe sujetarse.

Por lo que respecta al temor de sentar un funesto precedente, creemos que no tiene razón de ser, tanto porque la ratificación será una sola, concreta y no de carácter general y facultativo, como porque esta especie de donaciones no se hace a asociaciones de carácter industrial y comercial, para suponer un negocio que perjudique los intereses de la comuna. Es más; en cada vez que se trate de estas concesiones, queda al H. Congreso, la libertad de aprobarlas o negarlas, según el fin para el que se hayan solicitado.

La cesión de terrenos a la "Compañía de Bomberos" y a la "Sociedad Obreros de la Cruz", data ya de algún tiempo, tanto es así, que ambas instituciones han construido hermosos edificios, la primera en la Plaza del Teatro, y la segunda en la esquina que forman las calles Comercio y Pichincha. En la construcción de esos edificios se han invertido fuertes capitales, edificios que hoy embellecen la ciudad y que están destinados a prestar inculcables beneficios al pueblo. Antes de esas concesiones, los solares sobre los que hoy se levantan elegantes construcciones de utilidad pública, no tenían ninguna importancia y ninguna aplicación por parte del gobierno municipal.

Podríamos citar otra serie de concesiones de terrenos a sociedades y a particulares, aun sin autorización legislativa, que han servido para obras de utilidad pública.

Por lo que toca al "Centro Comercial", asociación cooperativa, fundada en 1903, que cuenta con cerca de 700 asociados, que sostiene una escuela comercial y de prestigio bien cimentado, debe tenerse en cuenta que la concesión que se le hizo por el H. Concejo en el presente año, fué con cargo de aprobación legislativa. El "Centro" cuenta con los medios suficientes, para construir un edificio moderno, destinado a la instrucción y a la práctica de la juventud del país, con repartimientos de idiomas, contabilidad, geografía comercial, química comercial, bibliotecas, salones de recreo, gimnasios etc, que no sólo constituirá un

beneficio al sinó nacional; y es deber de los poderes públicos propender a estos fines y estimular la actividad de las instituciones y de los individuos que busquen la realización de ideales patrióticos y humanitarios.

Es necesario una ratificación legislativa, para que las colectividad de "bienes gratuitos" puedan realizar con libertad y sin cargas hipotecarias a otras semejantes, a fin de tener los suficientes recursos para la completa efectividad de sus propósitos benéficos.

En cuanto a la legalidad de estas concesiones, la ley nada dice de "bienes gratuitos" por fines de utilidad pública, y sólo se refiere a los casos de venta o enajenación onerosa de fincos comunales, para lo que se necesita autorización legislativa, expresada en la venta en pública subasta pública de terrenos baldíos o bienes vacantes, previo respectivo anuncio. Es axioma jurídico, que "lo que la ley no prohíbe, se permite."

Hará pues, un bien positivo a la juventud y a la clase obrera, el H. Senado Nacional, aprobando el proyecto a que hemos referido.

La Paz, Octubre 9 de 1908.

FLO CACERES DELBAO.

El empréstito

Informe de la Comisión

H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio de los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, tiene el honor de presentar a la H. Cámara el informe que sigue:

1.- Necesidad de disponer de fondos para el desarrollo de los recursos precisos para cubrir los gastos que el comercio de Bolivia debe a los mercados europeos y obtener el alza del tipo de cambio sobre Londres hasta el 19 de 115, que es el fijado por la ley de 30 noviembre de 1904.

2.- Necesidad de traer al país un refinamiento de capitales destinados al desarrollo del comercio y de la industria; capitales que hacen falta en la actualidad.

3.- Necesidad de disponer de recursos suficientes para implantar la reforma monetaria y hacer sufragar las piezas de plata indispensables para las pequeñas transacciones.

4.- Conveniencia de aportar los indicados recursos, mediante una operación convertidora de deudas del Estado que reconozca un interés más alto que el que pagaría en Europa, en caso de realizarse el empréstito.

5.- Necesidad de colocar a la Casa Nacional de Amonedaciones en condiciones de prestar servicios efectivos en la acuñación de moneda su sujeción y en el beneficio de sístulos.

6.- Necesidad de construir lo más pronto posible, edificios escolares, base indispensable de una buena organización de la enseñanza, y edificios carcelarios, garantía de seguridad para el orden social.

Sobre este último punto, considera vuestra Comisión que, más que las necesidades de orden material, son premiosas las de orden moral, las que se refieren a la educación del pueblo y al castigo y corrección de los criminales, necesidades que deben satisfacerse de una vez, reaccionando contra la tendencia constante de aplazarlo, que parece revelar carencia de energía o excesiva falta de fe en la capacidad económica del país.

En efecto, un empréstito de quinientos mil libras esterlinas, en las condiciones proyectadas, no aumentaría la deuda del Estado sino en dieciocho mil libras, pues las trescientas mil restantes no importaría otra cosa que la sustitución de una obligación por otra, en condiciones más ventajosas que las que actualmente pesan sobre el erario nacional.

Por otra parte, siendo nuestras rentas de aduanas superiores a tres millones de pesos bolivianos, que con la ley del patron o rrolegian a ser de pesos oro de 16 y 1/2 d., el total de nuestra deuda externa, amortizable en muchos años no alcan a ir ni al 50 % de esas rentas. El atrevido hay países, como la República Argentina y

Chile, cuya deuda representa el doble o el triple de sus rentas ordinarias anuales y, sin embargo, sirven sin mayores dificultades las obligaciones que han contraído.

Es pues imaginario y propio de espíritus reciosos y tímidos, el peligro que crean ver algunos en la colocación de un empréstito extranjero, que, antes bien, extendería el crédito nacional más allá de nuestras fronteras.

La iniciativa del Poder Ejecutivo, ha sido aceptada en grande por la Comisión de Hacienda, la que se propone un proyecto de sustitución, que contiene algunas modificaciones.

El artículo 1.º ha quedado redactado en forma de amplia autorización a fin de facilitar al Gobierno la realización del empréstito y su negociación en las condiciones más favorables.

El artículo 2.º ha sido ampliado en sus términos, a fin de esclarecer los alcances de sus disposiciones.

El inciso a) de dicho artículo se ha mantenido, sin mayor alteración en lo que se refiere a la conversión de los bonos del Estado, que devengan un interés del 8 anual, cuyo equivalente, cancelado con fondos del empréstito, sólo reconocerá un interés máximo de 6 %, tasa que seguramente será menor.

Pero no es esta la sola ventaja que procurará esa combinación. Pueden también enumerarse las siguientes:

1.- Los Bancos, que tienen ahora suspendidas sus operaciones a causa de la baja del cambio internacional y de la colocación de todos sus capitales, dispondrán en junto de una fuerte cantidad de dinero, proveniente del pago de las deudas del Estado, para elevar el cambio y hacer nuevas colocaciones en el país acaso ganando un interés mayor del que les reportan los actuales bonos.

2.- La importación de esta suma, añadida a las deudas a que se refiere el empréstito, facilitaría la reforma de nuestro régimen monetario, pues importaría un aumento de orden al país y un refuerzo de capitales para las transacciones en general.

El inciso b) del artículo 2.º, ha sido redactado en términos explícitos con el propósito de dejar establecidos los alcances de la operación, la que se refiere a dar una facilidad más a los tenedores de bonos de la deuda interna, quien se tiene en el Estado un comprador seguro de dichos bonos, el precio efectivo que ellos representan a la vista, cuando han a cobro de las especulaciones, de que son objeto por parte de especuladores.

El Estado, a su vez, tendría la facilidad de reducir una deuda pública a menor suma de la reconocida al presente, pagando por ella un interés que viene a ser más bajo que el que gravita en la actualidad sobre el capital correspondiente.

Como dice el proyecto que la Comisión somete a vuestro ilustrado criterio, no se pretende efectuar una conversión a la par, lo que sería oneroso para el Estado, tratándose de obligaciones a 47 años plazo, sino de un recibo dependiente de la voluntad del acreedor.

Los bonos de la deuda interna reconocen el 3 %, de interés anual y 1 % de amortización. El interés del 3 %, con relación al del 10 %, vigente en el país, corresponde a un capital efectivo de 30 %, que es el valor de los bonos de deuda interna y el que ha fijado invariablemente el proyecto de ley.

Con esta combinación, se daría un precio estable a aquellos, evitando toda especulación, tanto por parte del Gobierno como del público.

Por lo expuesto se ve, que no se trata de una depreciación de las obligaciones fiscales, ni de una operación inmoral, sino de una combinación que beneficiará a los acreedores y que es corriente en otros países, como se demostrará en el curso del debate.

A los objetos expuestos en los incisos a) y b) del proyecto se ha agregado la suma de \$8,000, aplicables a la adquisición e instalación de maquinarias para la Casa Nacional de Moneda.

La Comisión de Hacienda considera indispensable la adopción del patron de oro, en las condiciones establecidas por la ley de.....

En la revisión del Senado Nacional, y estima que para la adquisición de fondos en Europa destinados a levantar el cambio, que es uno de los principales fines del empréstito en proyecto, es condición sine qua non la aprobación de la ley de la moneda, pues, de lo contrario, las combinaciones propuestas

con el objeto de salvar la crisis actual, serían puramente momentáneas, que sólo servirían para empeorar en el futuro la situación del país y que reanudarían enormemente las obligaciones del Estado.

Ahora bien! al dar ejecución a la reforma monetaria, ha de ser menester recurrir al acmulo circulante en plata de 23 gramos, para convertirla en moneda subsidiaria de 20 gramos. Por esta razón y otras que es inútil exponer, es indispensable colocar a la Casa de Amonedación en condiciones de preparar valores positivos.

Últimos informes del Director de la Moneda, manifestando que han producido buenos resultados los ensayos que se han hecho para beneficiar salmueras, en forma de moneda se exportará la mayor parte de la plata que produce el país, y se estimula que se han manifestado que la Casa de Amonedación ha producido en la implantación de las respectivas instalaciones.

La Comisión de Hacienda ha creído que es importante la inversión y la ha consignado en tercer lugar.

Para el servicio del empréstito, el proyecto de la Comisión, ha señalado los siguientes ingresos fiscales:

1.- El proveniente del impuesto a que gravita las utilidades de los Bancos, calculado con el aumento que se propone en otro proyecto, en la suma de Bs. 250,000

2.- El impuesto sobre las utilidades de Sociedades Anónimas y empresas mineras..... 50,000

3.- El de timbres sobre tabacales, deduciendo 10 % destinado a la ley de 17 de agosto de 1907..... 170,000

4.- El rendimiento del impuesto sobre letras hipotecarias..... 45,000

Total... 545,000

El servicio del empréstito, en el supuesto menos favorable, calculado, calculando un 6 % de intereses y un 2 % de amortización a Bs. 500,000 - anuales. Como se ve, las rentas afectas a esta obligación, serían mayores que las destinadas a su servicio, lo que daría una absoluta solidez a la garantía ofrecida.

Tales son las condiciones del empréstito de \$8,500,000, que nuestra Comisión de Hacienda os propone aceptar en los términos del proyecto de sustitución que acompaña a este informe bajo el N.º 1.

En el proyecto de sustitución N.º 2, acepta la Comisión de Hacienda la idea del Poder Ejecutivo de elevar el impuesto que pagan los Bancos establecidos en la República.

En lo que toca a los de emisión, mantiene la forma vigente del gravamen sobre las utilidades líquidas; forma de imposición que corresponde a la naturaleza de este impuesto, lo que es sobre la renta. El impuesto indicado por el Poder Ejecutivo si bien responde a la necesidad de dar al fisco una participación en los beneficios que reportan los Bancos del privilegio de emitir billetes, tiene, a juicio de la Comisión, el inconveniente de que podría llegar a recaer sobre el capital, en una proporción que a parte de resultar elevada, pudiera considerarse peligrosa, pues ocasionaría el alza del tipo de interés.

A fin de conciliar las observaciones anotadas, con el principio de equidad que aconseja gravar en mayor escala a los Bancos de emisión, en virtud del privilegio que gozan, vuestra Comisión ha fijado una tasa más alta para dichos Bancos que para los que no tienen la facultad de emitir billetes.

Como para responder a la garantía señalada en la ley del empréstito, se requiere acrecentar las rentas provenientes de los impuestos bancarios. La Comisión lo ha acordado así, estableciendo un porcentaje sobre las utilidades líquidas, que considere reequitativo.

III. Sin embargo de que la Comisión cree que es de más fácil colocación en Europa el Estado Unidos, un empréstito de quinientos mil libras esterlinas, que un crédito de trescientos mil tanto por el monto de la suma que asciende una y otra operaciones, cuanto por las condiciones en que habrían de realizarse, ha acordado proponer también una autorización al Poder Ejecutivo, para negociar, sea mediante un responsabilidad directa o comprometerlo, su garantía ante los bancos, un crédito de trescientos mil libras, exclusivamente destinada al mejoramiento de la moneda internacional.

Médico Cirujano
 Graduado en las Universidades de Santiago de Chile y La
 Plata, servicios profesionales en medicina y cirugía
 de especialidades: las enfermedades de garganta, nariz
 y oídos, enfermedades de señoras y las de vías urinarias.
 en su consultorio con un instrumental moderno y co
 para toda clase de curaciones y operaciones quirúrgicas
 de consulta: 1 a 4 p.m. Calle Comercio 78, seg
 77, Valparaíso.

Banco Nacional de Bolivia
 Creado por ley de 17 de Agosto y Decreto Su-
 premo de 19 de Septiembre de 1871.
 Oficina principal: Sucre.
 Sucursales: La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí,
 Tarija, Tupiza y Uyuni

Capital pagado.....	Bs. 6.000
RESERVAS:	
Fondo de Reserva.....	Bs. 600.000.—
« « Provisión.....	« 150.000.—
« para futuros dividendos	« 122.146.85 " 872
	Bs. 6.872

de intereses y comisiones que rigen en la
de La Paz, hasta nuevo aviso.

EL BANCO PAGA	
bre depósitos a la vista y en cuenta corriente,	2 % an
bre mesés plazo	3 %
bre mesés plazo	4 %
EL BANCO COBRA	
ESMS: Sobre avances en Cuenta Corriente	8 % an
Sobre Préstamos	9 %
Descontos de Documentos	9 %
Contratos con Pacto de retroventa sobre Letras Hipotecarias	8 %
COMISIONES	
bre cobro de documentos y remisión de fondos al Exterior	1/2 %
bre avances de créditos en cuenta corriente bre depósitos en custodia; encargándose el Banco del cobro de empujes y dividendos y de la remisión de fondos a los intere- sados	1/2 % o 1 por mil a

Exposition Paris 1900 — 3.ª Grand Prix

CASA **EGROT** EGROT, FRAMER & CO
PARIS

NUÉVOS
APARATOS de **DESTILACION**
Sistema
privilegiado

E. GUILLAUM

Alcohol Rectificado a 90° 2/3 al primer extra.

Instalación completa de DESTILATORIO
Fábricas de RON, LICORAS y CONSERV.

BOGOTÁ, 1900

Racahout de los Arabes
DELANGRENIER
 O mejor Alimento —
 — para los Niños
 los anémicos, los convalecientes, los ancianos,
 y todos los que tienen necesidad de fortificantes.
 49, Rue des Saints-Pères. PARIS, y Farmacias



ASMA y CATAR
 Diaridos por las CIGARRILLOS ESP
GIPOLOVO
 Opreion, Tos, Reumat, Neurog
 ha indua las Jovene y Paracrisis.
 Vol majo: 20, con Solat-Lasare, Pa
 La que mda Frana eadua con las Cigarril
 "WINTARIO EN ASIA" como "CUANDO SAG



STOMAXIN

en la marca de fábrica del EL
ESTOMACAL DE SAIZ DE CA
el mejor

TÓMICO DIGESTIVO

de toda clase, pasiones deprimentes, trabajo y preocupaciones constantes, etc., aun cuando gan una audigüedad de 30 años, hayan fracasado los demás medicamentos.

ESTOMAGO
accedia, aguas de boca, vómito, indigestión, dispepsia, estomacismo, diarreas y disentería, mareo de mar, dilatación y ulcera del estómago, acuratenia gástrica, hipercloridria y esomismo.

De venta en las principales farmacias
del mundo y Serrano, 33. MAD
Se remita por correo las 25 pesetas

1.